



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

RESOLUCIÓN No. 30

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo todo lo relativo a la importación, distribución, comercialización de los precios de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe trazar las reglas y procedimientos que garanticen un abastecimiento a los consumidores de forma eficiente y segura.

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria No. 112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 establece entre otras cosas una liberalización en el mercado de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No. 112-00 y al proceso de modernización y transparencia de la economía dominicana se requiere de la eliminación de barreras existentes en el mercado de los derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la continuidad en el flujo de los productos derivados del petróleo a los distintos niveles de distribución.

VISTA: La Ley No. 520 de fecha 25 de mayo de 1973 y su Reglamento sobre el Mercado Nacional de Gases Licuados de Petróleo (GLP), de fecha 15 de agosto de 1989.

VISTO: El Decreto No. 300-97 de fecha 8 de julio del 1997, que crea la Comisión Nacional Mixta de Gases Licuados de Petróleo (GLP).

VISTA: La comunicación de solicitud y documentación sometida, en fecha 9 de enero del año 2003, elevada a esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio por la Compañía “**DISTRIBUIDORA GALAXIA GAS, S.A.**” mediante la cual requiere ser Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El informe de aprobación de cumplimiento de los requerimientos reglamentarios sometido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles de esta Secretaría de Estado.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso.

Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

OIDA: La opinión favorable de los Miembros de la Comisión Nacional Mixta de los Gases Licuados de Petróleo (**GLP**) reunidos el día 15 de Abril del año 2004, suscrita por los miembros de dicha Comisión asistente.

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto otorga Licencia como Distribuidora de Gases Licuados de Petróleo (**GLP**) a la compañía “**DISTRIBUIDORA GALAXIA GAS, S.A.**”, para que pueda operar con las mismas condiciones y facilidades que las demás Empresas Distribuidoras de Gases Licuados de Petróleo (**GLP**) que operan en el país.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la remisión a la parte interesada y a las Compañías Importadoras de Gases Licuados de Petróleo (**GLP**).

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de ABRIL del año dos mil cuatro (2004).


Lic. Sonia Guzmán de Hernández
Secretaria de Estado

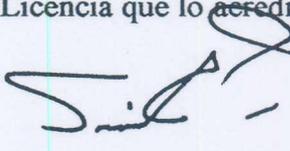




Secretaría de Estado de Industria y Comercio

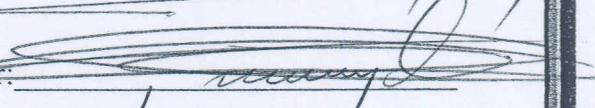
CERTIFICADO LICENCIA DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA que la Empresa "DISTRIBUIDORA GALAXIA GAS, S.A." ha cumplido con todos los requerimientos contenidos en la Ley Núm. 520 de fecha 25 de mayo del año 1973 y su Reglamento, tanto en los aspectos legales, técnicos, de seguridad y funcionales, por lo que se le otorga mediante la Resolución No. 30 de fecha 21/04/04, emitida por esta Secretaría de Estado, la Licencia que lo acredita como Distribuidor de Gases Licuados de Petróleo (GLP).


Lic. Sonia Guzmán de Hernández
Secretaría de Estado



Expedida en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de ABRIL del año 2004. Registrado en los archivos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Original entregado a la Empresa mencionada.

Recibido por: 
22-04-2004